

BOLETIN N° 5796-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 (BOLETÍN 5796-10).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la Confederación Suiza, suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Quintana Leal, don Jaime.

3º) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Tarud Daccarett, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como lo expresa el respectivo mensaje, este tratado obedece a la necesidad de contar con una adecuada cooperación entre los Estados Contratantes para facilitar la investigación, persecución y castigo de los delitos. Con ese fin se dispone la asistencia mutua en materia penal entre los órganos judiciales y autoridades encargadas de la persecución penal en ambos países, siempre que su conocimiento corresponda a sus respectivas jurisdicciones.

Cabría agregar que con el mismo propósito, Chile ha celebrado, en los últimos años, tratados bilaterales de asistencia en materias penales con España, México, Nicaragua, e Italia ya aprobados por el Congreso Nacional y vigentes en el orden interno, con los cuales las disposiciones de los tratados en tramitación son concordantes, a los cuales se suma la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y su protocolo facultativo adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993, también vigente en el orden interno.

III. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

El Tratado consta de 38 artículos, agrupados en siete capítulos, en los cuales se contienen y regulan los mecanismos y condiciones de la asistencia judicial penal entre las Partes.

Las Disposiciones Generales están contenidas en el Capítulo I, en él se instituye la obligación entre las Partes de brindarse la asistencia mutua penal, indicando las autoridades competentes al efecto; se indican los procedimientos a seguir en cada caso, lo que no agota las posibilidades de cooperación a condición de que el acto se ajuste al propósito del tratado.

Asimismo, se enumeran, los casos a los cuales este tratado no se aplica: a la detención o prisión preventiva, para los efectos de extradición, de personas imputadas o condenadas por un delito; y, a la ejecución de sentencias penales. También se detallan los motivos para denegar o posponer la asistencia judicial, entre ellos: que la persona requerida sea responsable de un delito tributario; de un delito que conlleve la pena de muerte en el Estado requirente, y cuando hay riesgo de menoscabo de la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del país, según lo determine la autoridad competente, entre otros motivos.(artículos 1 al 3).

Las Solicitudes de Asistencia Mutua están reguladas en el capítulo II, en el cual se especifica que el derecho aplicable a las solicitudes es el correspondiente al Estado requerido; se precisan las medidas coercitivas que pueden causar la denegación de una solicitud; se permite la adopción de medidas cautelares; se regula el mecanismo de comparecencia de las personas que participan en el proceso, y el procedimiento de recepción de testimonios en el Estado Requerido.

Asimismo, se permite el envío de elementos de prueba. Se establece que los registros y expedientes de tribunales o de autoridades de investigación quedan a disposición del Estado requerido; se regula la situación de los bienes decomisados y se trata el uso de la información, documentos u objetos obtenidos mediante la asistencia mutua, disponiéndose que todo uso adicional requerirá la aprobación del Estado requerido, salvo los casos exceptuados (artículos 4 al 13)

Los procedimientos de Notificación de Documentos y Resoluciones Judiciales – Comparecencia de Testigos y Peritos, son determinados en el capítulo III, comprendida la no comparecencia y sus efectos; el salvoconducto instituido en favor del testigo, perito u otra persona que comparece en virtud de una citación, y la inmunidad de éstos; el alcance de la obligación del compareciente para prestar testimonio o presentar elementos de prueba y el traslado de personas privadas de libertad para que comparezcan.

Cabe destacar la posibilidad de prestar una declaración mediante videoconferencia, lo cual pone a este tratado entre los de última generación en lo que a tecnología se refiere. Asimismo, se establece que se podrán crear equipos de investigación conjunta para realizar investigaciones penales con una misión y duración determinada, como también se admite la posibilidad de entregas vigiladas en el marco de las investigaciones penales por delitos extraditables (artículos 14 al 23).

El Prontuario Penal e Intercambio de Antecedentes Penales es regulado en el capítulo IV, en virtud del cual los Estados se obligan a entregar los extractos y anotaciones del prontuario penal que le solicitaren las autoridades judiciales del Estado requirente respecto de una causa penal y bajo el principio de la reciprocidad, todo de conformidad con la ley del Estado requerido (artículo 24).

El procedimiento para solicitar esta asistencia está normado en el capítulo V, en el cual se establece que, en el caso de Chile, la autoridad responsable será la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el de la Confederación Suiza será la Oficina Federal de Justicia del Departamento Federal de Justicia y Policía, ambas encargadas de presentar las solicitudes de asistencia mutua y demás actividades conexas. Se precisa, igualmente, que el idioma de la solicitud y de sus documentos adjuntos, será el del Estado requirente.

En cuanto a los costos asociados al cumplimiento de la solicitud, se precisan los gastos que reembolsará el Estado requirente, a pedido del Estado requerido. En este sentido, se establece que si fuesen necesarios gastos extraordinarios, el Estado requerido informará al respecto al Estado requirente, a fin de determinar los términos y condiciones en que se puede otorgar la asistencia (artículos 25 al 31).

La transmisión espontánea y presentación de información a efectos de persecución penal o Incautación está normada en el capítulo VI, y regula, entre otros, el procedimiento para que una autoridad de persecución penal de un Estado contratante envíe, sin previa solicitud a la autoridad de persecución penal del otro, información y elementos de prueba referidos a delitos que se hubieren reunido en el curso de su propia investigación. Asimismo, se faculta a las Autoridades Centrales para que se comuniquen la información que entregue un Estado contratante a otro para la sustanciación de un proceso penal en sus tribunales de justicia o para la incautación del producto de un delito (artículos 32 al 34)

Las Disposiciones Finales, contempladas en el Capítulo VII, corresponden a las usuales en los convenios de naturaleza bilateral, tales como, consultas, solución de controversias, vigencia y denuncia (artículos 35 al 38).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

La Comisión escuchó al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Claudio Troncoso Repetto, quien destacó la trascendencia de contar con un instrumento de esta naturaleza con la Confederación Suiza, que viene a llenar un vacío y constituye un primer paso en pos de alcanzar, en el futuro, una tratado de extradición entre ambos países. Destacó que los procedimientos que este tratado contempla, tales como los relativos a notificación de documentos y resoluciones judiciales, comparecencia de testigos y peritos, entre otros, no constituyen una enumeración taxativa, por cuanto es posible que la asistencia mutua se extienda a otros no contemplados siempre que las Partes contratantes consientan en ello y éstos se ajusten al propósito del tratado.

Hizo hincapié en que los procedimientos a efectuar en el territorio del Estado requerido, se regularán, en cuanto al derecho aplicable, por las normas propias de este último y que este acuerdo, como otros de igual naturaleza, contiene una cláusula general de orden público en virtud de la cual el Estado requerido puede negarse a efectuar la diligencia solicitada invocando que acceder a la solicitud podría menoscabar la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del país.

Subraya el hecho de que este tratado permite efectuar declaraciones solicitadas mediante videoconferencia, de tal forma que incorpora la

posibilidad de facilitar la ejecución de las diligencias solicitadas por esta vía, incorporando tecnología.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito de los antecedentes expuestos y concluido el examen de la Convención, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara, por la unanimidad indicada en las constancias reglamentarias, que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

**B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo
que la Comisión propone a la H. Cámara:**

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la Confederación Suiza”, suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006.”.

)====(

Discutido y despachado en sesión del 15 de abril de 2008, con la asistencia de la Diputada señora Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta accidental de la Comisión), y los Diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Palma Flores, don Osvaldo, y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de abril de 2008.

Federico Vallejos de La Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.